

ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE COSTES UNITARIOS DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2195; EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

(Baremos estándar de costes unitarios en el ámbito de la Educación)

**Versión actualizada tras la entrada en vigor del REGLAMENTO
DELEGADO (UE) 2019/2170 DE LA COMISIÓN de 27 de septiembre de
2019**

**ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE
COSTES UNITARIOS DEL REGLAMENTO
DELEGADO (UE) 2015/2195** (Baremos estándar de
costes unitarios en el ámbito educativo)



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
OBJETO DE LAS ORIENTACIONES Y BASE JURÍDICA	1
CONSIDERACIONES GENERALES	2
AMBITO DE APLICACIÓN	3
DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y TIPO DE GESTIÓN	4
COSTES DE LA OPERACIÓN	4
CRITERIOS DE APLICACIÓN	5
UNIDADES DE MEDIDA	8
VERIFICACIONES DE GESTIÓN	8
ENTRADA EN VIGOR y APLICACIÓN CON CARÁCTER RETROACTIVO	Error! Marcador no definido.
PISTA DE AUDITORÍA	14
ANEXOS	
ANEXO I: DIFERENCIAS ENTRE EL ARTÍCULO 67 DEL RDC Y EL ARTÍCULO 14.1 RFSE	16
ANEXO II: EJEMPLOS	17



INTRODUCCIÓN

En el actual periodo de programación 2014-2020, al objeto de proporcionar mayor seguridad jurídica a las autoridades nacionales además de una mejor armonización de los fondos, desde la Comisión Europea se ha insistido en la utilización de las diferentes opciones de costes simplificados que se recogen el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Además de las opciones a que se refiere el artículo 67, el artículo 14.1 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, relativo al Fondo Social Europeo (FSE), establece que la Comisión podrá reembolsar los gastos pagados por los Estados miembros sobre la base de baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado por ella definidas y que los importes calculados sobre esa base se considerarán ayudas públicas pagadas a los beneficiarios y gastos con derecho a optar a una subvención.

En base a lo anterior se conferirán poderes a la Comisión para adoptar actos delegados relacionados con el tipo de proyectos subvencionables, la definición de los baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado y sus cuantías máximas, que podrán ajustarse con arreglo a los métodos que se decidan de común acuerdo, teniendo debidamente en cuenta la experiencia adquirida en el anterior período de programación.

OBJETO DE LAS ORIENTACIONES Y BASE JURÍDICA

El objetivo del presente documento es aportar orientaciones técnicas sobre la aplicación de los costes simplificados propiciando extender la aplicación de las opciones de costes simplificados a las distintas actividades cofinanciadas por el FSE, buscando una mayor seguridad jurídica para las autoridades, así como una mayor armonización en la gestión de los Fondos.

Las presentes Orientaciones han sido preparadas por el servicio de Simplificación de la UAFSE en función del desarrollo reglamentario del artículo 14.1 del Reglamento FSE:



“1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 14, apartado 1, se otorgan a la Comisión desde el 21 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo”.

CONSIDERACIONES GENERALES

→ Ventajas de aplicación de los Reglamentos delegados en simplificación (artículo 14.1 RFSE)

Además de todas las ventajas de las opciones de costes simplificados, el artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FSE:

- ✓ permite aplicar los baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado a más operaciones (incluso a las contratadas al 100 % de manera pública o a proyectos que se han contratado al 100 % de manera pública y que forman parte de otra operación),
- ✓ reduce el alcance del control y la auditoría, y lo limita a la actividad, el resultado o el producto a partir del cual se han calculado los baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado,
- ✓ permite a los Estados miembros seguir aplicando sus propias prácticas contables para subvencionar las operaciones sobre el terreno (si las OCS cubren todos los gastos de la operación),



- ✓ garantiza que los servicios de la Comisión no pondrán en entredicho la metodología utilizada por el Estado miembro para el reembolso a los beneficiarios en el caso de las operaciones (o partes de ellas) cubiertas por el reembolso de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FSE.

AMBITO DE APLICACIÓN

La Comisión Europea, al amparo del Artículo 14.1 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, relativo al Fondo Social Europeo ha adoptado como versión más actualizada, el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2170 DE LA COMISIÓN de 27 de septiembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión, y se corrige dicho Reglamento Delegado.

Lo contenido en este documento será aplicable a los baremos estándar de costes unitarios en lo relativo a las operaciones en el ámbito de Educación formal (desde la educación de la primera infancia hasta el nivel terciario, con inclusión en la formación profesional del sistema educativo) en todos los programas operativos del FSE que tengan definidas operaciones de este tipo.

La formación profesional del sistema educativo comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Se podrá aplicar el reembolso de gastos por los baremos estándar de costes unitarios descritos en estas Orientaciones en todo el territorio nacional y sobre las operaciones en el ámbito de Educación, tanto si se cofinancian bajo de ayuda de los Programas Operativos Plurirregionales como los de ámbito regional.



DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y TIPO DE GESTIÓN

Las acciones formativas que van a ser objeto de reembolso de gastos por los baremos estándar de costes unitarios descritos en estas Orientaciones son las operaciones en el ámbito de Educación ejecutadas por las autoridades educativas competentes.

Entre estas acciones formativas se encuentra la Formación Profesional, que oferta más de 150 ciclos formativos dentro de 26 familias profesionales, con contenidos teóricos y prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

Dentro de cada Familia profesional se ofertan, entre otras:

- Ciclos de Formación Profesional Básica, que conducen al Título de profesional básico correspondiente y son enseñanzas de oferta obligatoria y gratuita.
- Ciclos Formativos de Grado Medio, que conducen al título de Técnico y que forman parte de la educación secundaria post-obligatoria.
- Ciclos Formativos de Grado Superior, que conducen al título de Técnico Superior que forma parte de la educación superior.

Los Títulos que se obtienen al cursar un Ciclo Formativo tienen carácter oficial y la misma validez académica y profesional en todo el territorio nacional, con independencia de que los estudios se realicen en una Comunidad Autónoma o en el ámbito del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

COSTES DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el anexo XIV del (UE) REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2170 DE LA COMISIÓN de 27 de septiembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013; serán subvencionables mediante el baremo estándar de costes unitario establecido, todos los costes subvencionables directamente relacionados con el suministro de bienes y servicios básicos en el ámbito de la educación.



Otros costes subvencionables posibles de este tipo de operaciones como asignaciones, transporte, alojamiento y otro tipo de ayudas facilitadas a los estudiantes que participan en operaciones de este tipo, no están cubiertos por el coste unitario.



NOTA IMPORTANTE

El método para el cálculo del coste unitario se ha basado en el análisis de datos asociados respecto a todos los costes subvencionables directamente relacionados con el suministro de bienes y servicios básicos, sin tener en cuenta otros costes subvencionables posibles de este tipo de operaciones, como asignaciones, transporte, alojamiento y otro tipo de ayudas facilitadas a los estudiantes que participan en operaciones de este tipo; y que por lo tanto, NO están cubiertos por el coste unitario.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

→ Determinación del importe del BECU

El importe de los BECUS fijados hace referencia a participantes en un año académico de la educación formal, estableciéndose distintos precios por participante y año en razón al nivel educativo afectado en las operaciones del Fondo Social Europeo. El nivel ED hace referencia al nivel del título educativo para el que se está estudiando.

EDUCACIÓN SECUNDARIA BAJA, ED 245.135
EUROS

- Educación secundaria obligatoria (1º, 2º y 3º)
- Educación secundaria de adultos y similar (1º, 2º y 3º)

EDUCACIÓN SECUNDARIA ALTA, ED 34.....4.899€

- Educación secundaria obligatoria (4º curso)
- Enseñanzas de bachillerato y similar

EDUCACIÓN SECUNDARIA ALTA VOCACIONAL, ED 35 Y 45....7.318 €

- Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado medio y equivalentes
- Enseñanzas profesionales de música, danza y similares



- Enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas
- Programas de cualificación profesional iniciales y similares
- Certificados de profesionalidad de nivel 2 y similares (nivel 3)
- Formación Profesional Básica

EDUCACION TERCIARIA DE CICLO CORTO ED5.....5.061 €

- Enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas de grado superior o equivalentes.

EDUCACION TERCIARIA ED6 Y 8.....3.197 €

- Grados Universitarios Nivel 6
- Diplomaturas universitarias y equivalentes Nivel 6
- Licenciaturas y equivalentes Nivel 7
- Masters Nivel 7
- Doctorados Nivel 8

→ Clasificación de los centros: públicos y concertados

Se podrán incluir los gastos de las acciones formativas en el ámbito de educación que se lleven a cabo en los centros docentes tanto centros educativos públicos como en aquellos centros concertados.

→ Estructura de la formación: formación completa y formación modular

Los importes de los BECUS corresponden a una participación a tiempo completo en un curso académico, así, en la Formación Profesional los contenidos de los ciclos formativos se organizan en módulos (bloques de formación teórico-práctica), asociados a unidades de competencia.

De forma genérica, podemos establecer que el ciclo formativo establece un total de 2.000 horas distribuidas en dos cursos académicos, 960 horas durante el primer año y 1040 horas en el segundo (400 de las cuales corresponden a formación en centros de trabajo). Esta situación que sería la más normal, permitiría aplicar el BECU a cada uno de los dos cursos académicos.



No obstante, la modificación del Reglamento Delegado permite solicitar el reembolso de importes en caso de que el curso no tenga una duración igual a un año académico completo:

- en caso de participación a tiempo parcial, el importe se calculará sobre la base de una prorrata que refleje la participación del estudiante.

- en el caso de los cursos de una duración inferior a un año académico, el importe se calculará sobre la base de una prorrata que refleje la duración del curso.

- En lo referente a la formación profesional (segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior), en el caso de los cursos en los que se haya pasado un porcentaje de tiempo reducido en un centro de educación formal en comparación con los cursos notificados para la recogida de datos durante el año de referencia, el importe se reducirá proporcionalmente, de modo que refleje el tiempo pasado en el centro educativo.



NOTA IMPORTANTE

Respecto a la última situación descrita referida a la formación profesional (segunda etapa de educación secundaria y educación postsecundaria no superior) "en el caso de los cursos en los que se haya pasado un porcentaje de tiempo reducido en el centro de educación formal en comparativa con los datos de los cursos notificados para la recogida de los datos de referencia", el importe se reducirá de tal forma que refleje el tiempo pasado en el centro educativo."; por indicaciones de la Comisión Europea esta exclusión no opera dentro de la Formación Profesional ordinaria (no Dual) con el módulo de formación en los centros de trabajo. Este módulo se considera a todos los efectos un elemento educativo y por tanto no deben de excluirse a la hora del cómputo del coste utilizado del Reglamento Delegado, de ahí que el BECU se aplique en su totalidad. VER ANEXO 2 EJEMPLO 1.

Procede aplicar la correspondiente prorrata del BECU establecido en el Reglamento Delegado cuando el estudiante solo curse módulos sueltos y en los que se tenga constatada su presencia verificada.

Dado que la **Formación Profesional Dual** lleva implícita costes no establecidos en el BECU del Reglamento Delegado e incluso puede suponer una duración superior de los ciclos, la imputación del BECU solo



se puede realizar proporcionalmente al tiempo de formación realizado en el centro educativo. **VER ANEXO 2 EJEMPLO 3**

UNIDADES DE MEDIDA

Unidades para el cálculo del reembolso

La unidad de medida para el cálculo del reembolso de costes será el número de participantes con presencia verificada (como se ha descrito en los apartados anteriores) en un año académico, desglosado por CINE¹

VERIFICACIONES DE GESTIÓN

→ Presencia verificada: pruebas y posibilidades

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado, “presencia verificada” significa que las autoridades nacionales deben de verificar la prueba de presencia del estudiante en el curso educativo dos o tres veces por año académico, de conformidad con las prácticas y procedimientos normales de cada Estado miembro para verificar la presencia en la educación formal.



NOTA IMPORTANTE

¹ El REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2170 DE LA COMISIÓN de 27 de septiembre de 2019, en su versión en castellano, tiene elementos de traducción distintos a sus anteriores versiones. Así, se utiliza el término “asistencia verificada” o “asistencia a las clases”, expresiones que en las anteriores traducciones de las actualizaciones del RE-2015/2195 no se usaron.

La Autoridad de Gestión ha preguntado a la Comisión por la incidencia en estos cambios de traducción y se nos ha contestado que es un error de traducción que se corregirá en la próxima enmienda. Por consiguiente, las condiciones de las OCS en educación siguen igual sin ningún cambio. En cualquier caso, se recuerda que, para los textos legales de la Comisión, la versión inglesa es la que tiene valor legal. Si hay discrepancias o ambigüedades en otros idiomas, la interpretación legal se hace siempre en base al texto inglés.



El Reglamento Delegado no define lo que ha de entenderse por presencia verificada más allá de la aplicación de las prácticas de los Estados Miembros, y en consecuencia habrá que entender por alumnado con presencia verificada en un año académico, aquel que tiene y cumple con todas las premisas que otorgan el derecho a formarse y recibir la educación, y que por tanto está registrado en el centro, en el proceso educativo y con desarrollo de la actividad educativa.

En este sentido se manifestó la Comisión en reunión celebrada con la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, de la que se ha remitido acta a todos los Organismos Intermedios y Autoridades de Auditoría el 19 de febrero de 2020. Queda explícitamente mencionado que **“los reembolsos se pueden hacer en base a recuentos de personal, sin necesidad de registros de asistencia”**.

Si no es necesario usar registros de asistencia, “la referencia a las prácticas y los procedimientos habituales de cada Estado miembro para verificar la presencia en la educación o la formación formal” se tendrá que fundamentar en los protocolos establecidos que generalmente acreditan la existencia de la actividad educativa y en como el alumnado forma parte de esa actividad. En este sentido, desde la Autoridad de Gestión se definieron elementos que podrían ser usados para demostrar esta “presencia” del alumnado las dos o tres veces que se exige en el Reglamento Delegado y por tanto las actas de matriculación, actas de evaluación o la utilización de sistemas de seguimiento del alumnado, entre otras prácticas, serían métodos válidos.



NOTA IMPORTANTE

Para ello el Organismo Intermedio debe fijar cual es el método que establece para materializar esa presencia verificada y se debe de tener muy clara la distinción existente entre los requisitos relacionados con la elegibilidad del FSE y otros requisitos internos del sistema educativo nacional o regional, que generalmente se vinculan al mínimo presencial para tener derecho a la evaluación continua.

Solo los requisitos establecidos para la elegibilidad del FSE serán los que se tengan en cuenta en el momento de efectuar los procesos de “presencia verificada”.



Los reembolsos que se soliciten a la Comisión, siguiendo las pautas de haberse acreditado la realización del Organismo Intermedio de las 2 o 3 presencias verificadas, supondrá poder calcular el gasto del alumnado contabilizando solo las cuantías que hayan cumplido satisfactoriamente la presencia verificada. Así, nunca será necesario que un alumno/a tenga obligatoriamente que estar en las pruebas 1ª, 2ª y 3ª (o en la 1ª y 2ª si solo se hacen dos) para solicitar su reembolso. **Cada prueba de presencia tiene un derecho porcentual a reembolso individual y por tanto el cumplimiento satisfactorio de la prueba o pruebas en cuestión indicará a qué tipo de reembolso porcentual se tiene derecho. (Ver ejemplos y su materialización)**

Es normal y usual, que las distintas autoridades educativas de las Comunidades Autónomas tengan establecidos requisitos propios y diversos respecto a la aplicación del sistema educativo, que nada tienen que ver con la gestión FSE. En general tienen por objetivo garantizar la calidad educativa o regular el derecho a la evaluación continua. Incluso los propios centros educativos pueden establecer medidas de índole interno por las que quede afectado el alumnado participante, en cualquier caso, todas estas medidas reglamentarias propias e internas que se apliquen, si no se han establecido como sistema y procedimiento para efectuar la “presencia verificada” en los sistemas de gestión FSE aprobados por el OI, no podrán ser usadas como elemento contrastador. La Comisión recuerda que la auditoría financiera tendrá por único objeto verificar que se han cumplido las condiciones de los reembolsos por parte de la Comisión sobre la base de los baremos estándar de costes unitarios y de los importes a tanto alzado.

No obstante, si un Organismo Intermedio fija requisitos adicionales o normas más restrictivas para establecer el cumplimiento de la “presencia verificada” en sus sistemas de gestión y control FSE, en donde la elegibilidad del alumnado va mas allá de la “sola presencia en la educación o la formación formal” e incluso si hace de estas normas una extensión más restrictiva, deberán ser esas normas las que regulen la elegibilidad de las unidades de medida que se utilicen para calcular el gasto.



EJEMPLO 1: CONTROL DE DOS PRESENCIAS VERIFICADAS

PRUEBA DE PRESENCIA 1 (inicio año académico)

La prueba de presencia consistiría en una certificación de los alumnos matriculados en los ciclos formativos cofinanciados por el FSE. Dicha prueba de presencia podría realizarse entre diciembre y enero del año académico en curso. En ella se incluiría la lista de todas aquellas personas que formalizaron la matrícula en aquellos ciclos formativos cofinanciados por el FSE, eliminando aquellas personas que se hubieran dado de baja por alguna razón entre el inicio del curso en septiembre y la realización de la prueba de presencia.

→ El derecho generado para reembolsar consistiría en un 50% de la cantidad establecida en el anexo -VIII del Reglamento Delegado 2019/2170 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, que complementa el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

PRUEBA DE PRESENCIA 2 (final año académico)

La prueba de presencia se documentaría con las actas de evaluación finales de cada ciclo formativo. La cantidad a reembolsar sería la resultante de establecer el número final de participantes constatados en las actas de evaluación.

→ La cuantía generada con derecho a reembolsar en esta segunda prueba será como máximo un 50% de las cantidades por participación establecidas.

CURSO	ESPECIALIDAD	1ª PRUEBA	2ª PRUEBA
Primer curso	Gestión Administrativa	Acta/certificado de matriculación	Acta/certificado de evaluación final
Segundo curso	Gestión administrativa	Acta/certificado de matriculación	Acta/certificado de evaluación final

Esta información se recogerá para todo el alumnado de la enseñanza pública mediante el programa informático de cada gestor/organismo. Los citados programas deberán permitir obtener el acta del alumnado matriculado y el alumnado evaluado final. En tales documentos se podrán contabilizar los alumnos y alumnas presenciados.



EJEMPLO 2: CONTROL DE TRES PRESENCIAS VERIFICADAS

PRUEBA DE PRESENCIA 1

La primera prueba de presencia se realizará contabilizando al alumnado que se presenta a la primera evaluación (ésta se realiza antes de las vacaciones de Navidad, normalmente entre el 15 y el 20 de diciembre del año N del curso académico N+1)

PRUEBA DE PRESENCIA 2

La segunda prueba se realizará contabilizando al alumnado que se presenta a la siguiente evaluación (ésta se realiza en la última quincena del mes de marzo, entre el 15 y el 31 de marzo del año N+1)

PRUEBA DE PRESENCIA 3

Se realizará contabilizando al alumnado que se presenta a la evaluación final (ésta se realiza al final del curso, en el mes de junio del año N+1)

CURSO	ESPECIALIDAD	1ª PRUEBA	2ª PRUEBA	3ª PRUEBA
Primer curso	0844 Cosmética para peluquería	Acta primera evaluación	Acta segunda evaluación	Acta evaluación final
Segundo curso	0844 Cosmética para peluquería	Acta primera evaluación	Acta segunda evaluación	Acta evaluación final

Esta información se recogerá para todo el alumnado de la enseñanza pública mediante el programa informático de cada gestor/organismo. Los citados programas deberán permitir obtener el acta del alumnado presentado a las evaluaciones primera, segunda y final. En tal acta se pueden contabilizar los alumnos y alumnas presentados a cada una de las evaluaciones.



EJEMPLO 3: CONTROL DE DOS PRESENCIAS VERIFICADAS UTILIZANDO SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DIARIO

En el caso de que se utilicen sistemas de seguimiento diario de la asistencia del alumnado, y su comprobación sea un proceso de uso ordinario tanto de control del día como de la asistencia a cada una de las clases, dicho sistema puede ser utilizado como prueba de verificación de presencia.

Se tendrán que fijar 2 momentos en el curso académico para efectuar las presencias verificadas y la comprobación del alumnado presente nos indicará el número de ellos que se pueden utilizar para establecer las cantidades a cofinanciar.

La presencia verificada debe entenderse como el control de presencia del estudiante en la educación o formación formal (de conformidad con las prácticas y los procedimientos normales de cada Estado miembro). Por lo tanto, el mero hecho de que el alumno o alumna no esté en el aula físicamente el día establecido para el proceso de verificación en el marco del sistema de seguimiento de control diario, o no esté en parte del día, **NO** excluye de poder ser computado como “validos” a efectos de conteo para la cofinanciación, siempre y cuando esas ausencias, plenamente justificadas (enfermedad, circunstancia excepcional, permisos autorizados, etc) no generen ninguna pérdida de derechos de dichos alumnos y se les siga considerando que forman parte del curso educativo y de la actividad educativa

Por ejemplo, siempre y cuando dichos alumnos no hubieran sido objeto de expulsión del centro, hubieran abandonado el curso académico o hubieran perdido el derecho a asistir a clase.

Es importante recordar que el uso de opciones de costes simplificados establecidas en un acto delegado al amparo del artículo 14.1 del Reglamento FSE no exime de la obligación del Estado miembro de respetar plenamente las normas nacionales y de la Unión aplicables (contratación pública, ayudas estatales, etc.)

ENTRADA EN VIGOR y APLICACIÓN CON CARÁCTER RETROACTIVO

No obstante, y aunque las solicitudes de pago basadas en las opciones de costes simplificados del reglamento delegado que nos ocupa, solo pueden



ser presentadas a partir de la entrada en vigor del acto, en las citadas solicitudes de pago se podrán incluir los gastos de las acciones llevadas a cabo antes de la entrada en vigor del mismo (si estas acciones se llevaron a cabo durante el período de subvencionabilidad establecido: 1 de enero de 2014 o 1 de septiembre de 2013 para los gastos vinculados a operaciones de la Iniciativa de Empleo Juvenil). Inclusive, en determinadas condiciones, es posible incluir gastos ya presentados a la Comisión para su reembolso basados en costes contraídos y pagados o basados en una de las opciones de OCS que se establecen en el apartado 67 del RDC. En este caso, el gasto reclamado anteriormente se deberá retirar y se deberá presentar el gasto revisado, siendo esto posible solo si:

- el gasto entra dentro del alcance del acto delegado en vigor;
- los gastos se retiran y se vuelven a presentar en las cuentas de la Autoridad de Certificación con la justificación de que existe una nueva base legal para declararlo (la entrada en vigor del acto delegado);
- los gastos se corrigen y se presentan en una nueva solicitud de pago antes o en el momento de la presentación de la solicitud final de un pago intermedio para el ejercicio contable correspondiente, de conformidad con el artículo 135, apartado 2, del RDC

Indicar finalmente, que en el caso de que existan operaciones que aún no se han incluido en una solicitud de pago a la Comisión, estas pueden certificarse con los importes que figuren en la versión vigente del Reglamento Delegado.”

PISTA DE AUDITORÍA

El seguimiento de las operaciones relativas a la Educación se realizará mediante el aplicativo informático correspondiente o el proceso establecido que siendo de uso normal así se hubiera establecido. Este instrumento recogerá los documentos que los centros educativos (IES y otros) introducirán en su herramienta informática de gestión.

Los certificados de relación de alumnos matriculados/actas de primera evaluación (primera prueba presencial), las actas de la segunda y tercera



evaluación/actas de evaluación final (segunda y tercera –en su caso- prueba de presencia), sistema de control a las clases, documentación sancionadora con pérdida de derecho, etc., permanecerán en el sistema informático lo que permitirá su conservación para futuros controles.

La pista de auditoría estará en el sistema definido donde se guardará toda la información necesaria para comprobar la realización efectiva del curso.



ANEXO I: DIFERENCIAS FUNDAMENTALES ENTRE EL ARTÍCULO 67 DEL RDC Y EL ARTÍCULO 14.1 RFSE:

Tipo de opciones de costes simplificados	Opciones de costes simplificados utilizadas en el marco del artículo 67 del RDC	Artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FSE (si la opción de costes simplificados cubre todos los costes de la operación y es un valor fijo)
Papel de la Comisión en la definición de las OCS y la metodología	Financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado. Los importes a tanto alzado se limitan a 100 000 EUR de contribución pública.	Baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado. No hay umbral para los importes a tanto alzado.
Metodología permitida	Los Estados miembros definen las OCS y la metodología, y la metodología es objeto de auditoría por parte de la Comisión.	La Comisión adopta las OCS por medio de un acto delegado.
Reembolso: de la Comisión al Estado miembro del Estado miembro al beneficiario	Cálculo basado en un método justo, equitativo y verificable. Uso de planes nacionales o de la UE vigentes para tipos parecidos de operaciones y beneficiarios. Uso de tipos y metodologías establecidos en los reglamentos (artículo 67, apartado 5, y artículo 68 del RDC y artículo 14, apartados 2 y 3, del Reglamento del FSE).	Los reglamentos no establecen una metodología específica para la definición de las OCS de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FSE. No obstante, la Comisión pretende utilizar las metodologías establecidas en el artículo 67 del RDC.
Podrá cubrir operaciones/proyectos de contratación exclusivamente pública	Los reembolsos entre el Estado miembro y el beneficiario, y entre la Comisión y el Estado miembro se basan en la misma opción de costes simplificados (artículo 131, apartado 2, del RDC).	Los reembolsos entre la Comisión y el Estado miembro, y entre el Estado miembro y el beneficiario pueden tener una base diferente.
Podrá cubrir operaciones/proyectos de contratación exclusivamente pública	NO	SI
El control y la auditoría <u>no cubren...</u>	Los costes reales subyacentes (excepto los costes reales utilizados como base para el cálculo de la financiación a tipo fijo). • La metodología utilizada para calcular los baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado si se contempla en el artículo 67, apartado 5, letras b), c), d) y e), del RDC.	La metodología utilizada para establecer la opción de costes simplificados. • Las prácticas contables de los Estados miembros y los flujos financieros por debajo del nivel de los Estados miembros (excepto en los casos descritos en las secciones 5.6.2 en la página 16 de esta orientación).



ANEXO II: EJEMPLOS:

EJEMPLO 1:

CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA
CONSISTENTE EN FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

EJEMPLO 2:

CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA
CONSISTENTE EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

EJEMPLO 3:

CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA
CONSISTENTE EN FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Los ejemplos utilizados están basados en la información correspondiente a la formación profesional y a la formación profesional dual de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estos ejemplos habrán de entenderse como tales, sin perjuicio de otras normativas estatales o autonómicas que regulen diferente número de horas, cursos académicos, módulos formativos, etc., en cuyo caso deberá adaptarse la aplicación de los cálculos a los mismos.



EJEMPLO 1:

CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA CONSISTENTE EN FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

FP GRADO MEDIO

Identificación del título: El título de Técnico en actividades ecuestres queda identificado por los siguientes elementos:

Denominación: Actividades ecuestres.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2000 horas.

Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas y Agraria.

Referente en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación: CINE-3



La duración total de las enseñanzas correspondientes a este ciclo formativo, incluido el módulo profesional de formación en centros de trabajo, **es de 2000 horas**. Los módulos profesionales de este ciclo, cuando se ofertan en régimen presencial, se organizarán en dos cursos académicos.

EJEMPLO: CURSO ACADÉMICO 2018-2019 Y CURSO ACADÉMICO 2019 Y 2020

Los módulos profesionales en que se organizan:

Módulos profesionales asociados a unidades de competencia:

1319 Alimentación, manejo general y primeros auxilios de équidos.

1320 Mantenimiento físico, cuidados e higiene equina.

1321 Reproducción, cría y recría de équidos.

1322 Herrado de équidos.

1323 Desbrave y doma a la cuerda de potros.

1324 Adiestramiento.

1325 Técnicas de equitación.

1326 Exhibiciones y concursos de ganado equino.

1327 Guía ecuestre.

1328 Atención a grupos.

1329 Organización de itinerarios.

Otros módulos profesionales:

0020 Primeros auxilios.

1330 Formación y Orientación Laboral.

1331 Empresa e Iniciativa Emprendedora.

1332 Formación en Centros de Trabajo (Con carácter general se desarrollará durante el tercer trimestre del segundo curso y una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos del ciclo formativo)



Denominación: Actividades ecuestres.

Nivel: Formación Profesional de Grado Medio.

Duración: 2000 horas (incluye módulo de Formación en el Centro de Trabajo).

Familia Profesional: Actividades Físicas y Deportivas y Agraria.

Cantidad a imputar al Fondo Social Europeo por el **curso 2018-2019**

$$1 \text{ alumno} \times (50\% \text{ de } 7.318 \text{ euros} + 50\% \text{ de } 7.318 \text{ euros}) = 7.318 \text{ €}$$



1ª verificación



2ª verificación

El alumno deja constancia de su presencia verificada en las 2 pruebas de seguimiento: a) durante el mes de enero 2020 (momento elegido para efectuar la primera verificación 2019-2020) del curso académico queda demostrada la matriculación del alumno; b) durante el mes de junio 2020 (momento elegido para la segunda verificación 2019-2020) queda demostrada la continuación del alumno al estar recogido en las actas finales de curso.

Cantidad a imputar al Fondo Social Europeo por el **curso 2019-2020**

$$1 \text{ alumno} \times (50\% \text{ de } 7.318 \text{ euros} + 50\% \text{ de } 7.318 \text{ euros}) = 7.318 \text{ €}$$



1ª verificación



2ª verificación



EJEMPLO 2:

CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA CONSISTENTE EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

FP BASICA

Identificación del título. El Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales

Denominación: Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.

Nivel: Formación Profesional Básica.

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Agraria.

Referente europeo: CINE-3.5.3. (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).

PRIMER CURSO			
CÓDIGO	MÓDULO PROFESIONAL	HORAS TOTALES	HORAS SEMANALES
3121	Recolección de productos forestales	137	4
3053	Operaciones básicas de producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería	256	8
3056	Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes	192	6
3009	Ciencias Aplicadas I	160	5
3011	Comunicación y sociedad I	160	5
	Tutoría	65	2
	TOTAL	970	30
SEGUNDO CURSO			
CÓDIGO	MÓDULO PROFESIONAL	HORAS TOTALES	HORAS SEMANALES
3119	Trabajos de Aprovechamientos forestales	157	6
3118	Repoblación e infraestructura forestal	130	5
3120	Silvicultura y plagas	103	4
3059	Ciencias Aplicadas II	160	6
3012	Comunicación y sociedad II	190	7
	Tutoría	50	2
3122	Formación en centros de trabajo	240	
	TOTAL	1030	30

TOTAL 2.000 horas



Identificación del título. El Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales

Denominación: Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.

Nivel: *Formación Profesional Básica.*

Duración: 2.000 horas.

Familia Profesional: Agraria.

Se considera a una alumna que cursa solo un módulo de FP Básica en el título de Aprovechamientos Forestales. El módulo es el de “Recolección de productos forestales” del primer curso del año académico 2018-2019.

Este módulo tiene fijado una cuantificación de 137 horas, lo que supone el 6,85% sobre lo que supone el título de Aprovechamientos forestales.

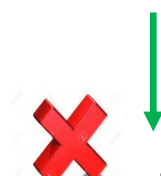
La presencia verificada del Reglamento Delegado exige un mínimo de dos pruebas de verificación, sin que se haga distinción si se trata de imputación por tiempo completo o se impute una prorrata por ser una participación a tiempo parcial. Por este motivo se tendrá que establecer un control de presencia verificada específico para este caso en que la acción educativa no dura un curso completo. En las dos pruebas de verificación establecidas (al principio de ejecución del módulo y al final del mismo) se constata que la alumna cumple en la primera verificación, pero no así en la segunda.

Cantidad a imputar al Fondo Social Europeo por el curso 2018-2019

1 alumna x (50% del 6,85% de 7.318 euros + 0%) = 250,64 euros



1ª verificación



2ª verificación



EJEMPLO 3:

CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA CONSISTENTE EN FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

FP DUAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CVE-2017-1867 Orden ECD/20/2017 de 23 de febrero, que regula el desarrollo de Proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El alumno deberá asistir al centro educativo para cursar el total de las horas establecidas en el currículo para cada módulo profesional en el que esté matriculado, de los que se cursan en el centro educativo.

La organización por cursos será la siguiente: a) Primer curso del ciclo formativo: se imparte en su totalidad en el centro educativo. b) Segundo curso del ciclo formativo, el alumno se incorpora al Proyecto de Formación Profesional Dual y lo realizará en dos años académicos: — Primer año: la Programación de Actividades Formativas en la empresa tendrá una duración de octubre a junio. — Segundo año: la Programación de Actividades Formativas en la empresa tendrá una duración de octubre a marzo.

La duración total de la estancia en la empresa, una vez completada la Programación de Actividades Formativas incluida en el Proyecto de Formación Profesional Dual, será como mínimo del 33% de las horas de formación del título correspondiente.

En el Programa Formativo Específico se determinará el horario que el alumno realizará en la empresa y en el centro educativo cada día de la semana.

En el ejemplo, se comprueba que la regulación de la FP Dual tiene un contenido igual a la FP tradicional, salvo en el elemento prácticas profesionales que suponen más tiempo y pueden llevar consigo ayudas económicas a los alumnos. Por tanto, para poder aplicar el BECU de Educación a la FP Dual habrá que aplicar la posibilidad permitida de calcular el importe de forma proporcional, en base a una prorrata que refleje el tiempo pasado por el estudiante en la institución educativa. Para ello equiparamos los años posibles de certificación a los mismos años que se utiliza en la Formación Profesional ordinaria, **2 años**, pudiendo únicamente imputar el tiempo efectivo que se imparta en el centro educativo.

Teniendo en cuenta que al menos el 33% del tiempo debe ser en el centro de trabajo (y sin perjuicio de que se puedan calcular porcentajes más exactos de permanencia en el centro de trabajo), como máximo se podrá imputar el 67% del BECU de Educación. **En el ejemplo que a continuación se detalla se tiene en cuenta el 33% como tiempo que pasa el alumno en el centro de trabajo.**



La alumna deja constancia de su presencia verificada en las 2 pruebas de seguimiento en un curso de FP DUAL con titulación de grado medio: a) durante el mes de enero 2019 (momento elegido para efectuar la primera verificación 2018-2019) del curso académico queda demostrada la matriculación del alumno; b) durante el mes de junio 2019 (momento elegido para la segunda verificación 2018-2019) queda demostrada la continuación del alumno al estar recogido en las actas finales de curso.

Cantidad a imputar al Fondo Social Europeo por el **curso 2018-2019**

1 alumna x 67 % de:

$$(50\% \text{ de } 7.318 + 50\% \text{ de } 7.318) = 4.903,06 \text{ €}.$$

1ª verificación 2ª verificación

Para el segundo año la alumna deja constancia de su presencia verificada en las 2 pruebas de seguimiento en el curso de FP DUAL con titulación de grado medio: a) durante el mes de enero 2020 (momento elegido para efectuar la primera verificación 2019-2020) del curso académico queda demostrada la matriculación del alumno; b) durante el mes de junio 2020 (momento elegido para la segunda verificación 2019-2020) queda demostrada la continuación del alumno al estar recogido en las actas finales de curso.

Cantidad a imputar al Fondo Social Europeo por el **curso 2019-2020**

1 alumna x 67% de:

$$(50\% \text{ de } 7.138 + 50\% \text{ de } 7.138) = 4.903,06 \text{ €}.$$

1ª verificación 2ª verificación